San Andrés Islas, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

| | |
|---|---|
| **Referencia** | DECLARACIÓN DE PERTENENCIA |
| **Radicado** | 88001-4003-003-2019-00239-00 |
| **Demandante** | ARCADIO FORBES FRANCIS |
| **Demandado** | PERSONAS INDETERMINADAS |
| **Auto Interlocutorio No.** | 0364-2020 |

Visto el informe de secretaría que antecede y la solicitud de acumulación de procesos ejecutivos a que hace referencia, observa el Despacho que se invoca como fundamento de la misma la intención de prescribir bienes que se encuentra dentro de uno de mayor extensión en los litigios cuya acumulación se pretende.

Así pues, es preciso advertir que por mandato del inciso 1º del Artículo 148 del C. G. del P.: "Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos, Para la acumulación de procesos y demandas se aplicará las siguientes reglas: ***1. Acumulación de procesos.*** *De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deba tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*

***a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la demanda.***

***b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.***

***c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos***.

Adicionalmente, el inciso 1º del Artículo 150 arriba mencionado señala que: "***Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.***

***Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con fueron promovidos. (…)"*** (Subrayas propias).

Analizados los expedientes contentivos de los procesos que se pretenden acumular que cursan en este Juzgado, se concluye sin dubitación alguna que no se cumplen los presupuestos exigidos por las disposiciones legales transcritas en el acápite precedente para la procedencia de la acumulación deprecada, toda vez que en los dos procesos de declaración de pertenencia que se intentan acumular, el apoderado judicial de la parte demandada indeterminada notificada, no expresó las razones en que fundamenta su solicitud, tan solo se remitió a transcribir las normas que regulan dicha disposición.

En este orden de ideas, sin hacer mayores elucubraciones, se despachará desfavorablemente la solicitud de acumulación objeto de estudio, máxime cuando no se cumple los requisitos por cuanto no son las mismas pretensiones, si bien es un lote de mayor de mayor extensión, lo que se pretende es prescribir una porción de terreno del mismo lote de mayor, el cual no concuerda con la porción de terreno que se pretende prescribir en el segundo proceso con radicado 88001-4003-003-2020-00160-00.

Anuado a lo anterior, no se cumple con el requisito del literal C, por cuanto en las demandas objeto de solicitud de acumulación, no se trata de los mismos demandados, si bien en las dos demandas en estudio, va dirigida contra personas indeterminadas, en cada una de

ellas, se pueden hacer partes como parte demandada indeterminada diferentes personas que se crean con igual o mejor derechos sobre uno de los bienes en porción diferentes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

Negar la solicitud de acumulación de procesos declarativos impetrada por el extremo pasivo de la parte indeterminada notificada, por las razones indicadas en las consideraciones.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE**

**JUEZA**

*//NRPZ*